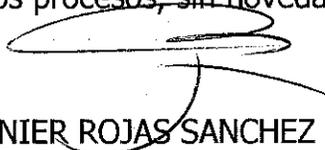


INFORME DE SECRETARIA: Cali, mayo 19 de 2021. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.


JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 369

RADICACIÓN No. 2021-128

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovida mediante apoderada judicial por los señores **YEIKO CHAVEZ MESA**, mayor de edad, vecino de Nagoya - Japón, y **YENI MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, mayor de edad, vecina de Paris - Francia.

Efectuada su revisión preliminar, se advierte que este Despacho carece de competencia territorial para asumir su conocimiento.

En efecto, tratándose de un Proceso de Divorcio por mutuo consentimiento, que se tramita como de Jurisdicción Voluntaria, establece el Artículo 28 numeral 13 literal c), que la competencia se determina por el Juez del domicilio de quien las promueva.

En el presente caso, tanto el señor YEIKO CHAVEZ MESA, como la señora YENI MARTÍNEZ ÁLVAREZ, tienen su domicilio por fuera de este país, en Nagoya - Japón y Paris - Francia, respectivamente, como claramente se indica en los poderes y en la demanda. Por tanto, no se cumplen las reglas de competencia descritas y, por consiguiente, no hay jurisdicción ni competencia de juez de familia del territorio nacional para conocer de la demanda que se presenta.

Por lo anterior, la demanda será rechazada de plano, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., sin que haya lugar a dar cumplimiento al inciso 2º del artículo ibídem, por lo antes dicho, y se dispondrá el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovida mediante apoderada judicial por los señores **YEIKO CHAVEZ MESA**, mayor de edad, vecino

de Nagoya - Japón, y **YENI MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, mayor de edad, vecina de Paris - Francia.

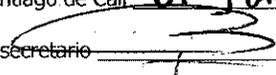
SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de lo actuado, previa anotación en su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 077 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).
Santiago de Cali 01 JUNIO 2021

El secretario 

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ